

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-00363 00

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada MARLENY FLOREZ DE ÁVILA, tal y como lo consagra el artículo 301 del C. G. del P., por lo cual secretaria controle el término para que la demandada pague o excepcione.
2. En atención a la solicitud presentada por las partes¹, y cumplidos los presupuestos señalados en el núm. 2° del artículo 161 del C.G. del P., se ordena suspender el proceso hasta el día 2 de diciembre de 2023. (Folio 10 numeral 64>).

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

3. Teniendo en cuenta la petición obrante en el numeral 65 del exp. digital, el abogado JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ, estese a lo dispuesto en providencia calendada 30 de noviembre de 2022², mediante la cual se le reconoció personería como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 64 del expediente digital.

² Numeral 63 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa22ae17271eb035b579263619d458619a19d404e0a6ef16b06f732e40a4de7**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 01485 00

Seria del caso resolver la solicitud de corrección allegada por el apoderado judicial de la parte actora en relación al mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2022¹, sin embargo, revisadas las diligencias y conforme lo normado en el artículo 42 numeral 12 y en el artículo 132 del C.G. del P., se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

La parte actora en el escrito de la demanda solicitó librar mandamiento de pago por la suma de ochenta y cinco millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$85.588.364.00) correspondiente al valor por el cual se diligenció el pagaré, correspondientes, según el hecho primero de la demanda, *“al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, tanto por capital como por intereses, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos, cualesquiera de los firmantes le estén adeudando al BANCO DE OCCIDENTE”*.

Mediante providencia calendada 8 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del Banco de Occidente, y en contra de LEIDY YOHANA VARELA BUITRAGO, por la suma de \$85.588.364.00 correspondiente al capital, sin haberse requerido a la parte actora en los términos señalado en el Art. 90 del C.G. del P., a fin que procediera aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda respecto a cada una de las sumas de dinero debidas por el deudor, las cuales componen el capital señalado en el título valor de la ejecución.

A su turno, el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado por correo electrónico en fecha 10 de noviembre de 2022, solicitó se corrigiera el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la suma de \$85.588.364.00 corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 3 de mayo de 2022, el cual incluye los intereses, gastos, primas de seguro, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos.

Puestas así las cosas, al verificar que no existió claridad de las sumas debidas por la parte demandada y que componen el valor de \$85.588.364.00, resultaba prematuro librar mandamiento de pago, sin antes requerir al demandado para que en el término señalado en el Art. 90 del C.G. del P. procediera aclarar la composición del valor

¹ Numeral 05 del expediente digital.

diligenciado en el título valor (pagaré) base de la ejecución, entendiendo que no resulta procedente capitalizar intereses y pretender “*otras sumas de dinero*” sin estar debidamente acreditadas.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad de las providencias de fechas 8 de noviembre de 2022, dejándolas sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177abab447fd700dc4a6e67a114c848a1e52511f31c3877deb9c09d04a37b86b**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-01485 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá discriminar en los hechos y las pretensiones de la demanda el concepto y el monto de todas las sumas de dinero que componen el valor de \$85.588.364.00, precisando el valor, periodo de causación y tasa de liquidación.

SEGUNDO: En caso de tratarse de “*gastos, primas de seguro, comisiones o gastos ocasionados por dichos conceptos*”, deberá allegar los documentos que acrediten el cobro de tales rubros y que compone el valor por el cual se diligenció el pagaré base de la ejecución.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401c2463387c098a1449f055e9cc2b508a319fe8a239bf24dd57d9b68cfb841**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00167 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$40.000.000.00**, en virtud que el valor actual de los cánones de arrendamiento durante el término pactado en el contrato¹ asciende a la suma de **\$3.672.000**, por lo cual este Despacho adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Núm. 6 del Art. 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7a28484c754b8516d301c0ffaebd17a1a3f5dff16bd8b7273a7fb1a29c0f8a**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0015200

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anexará prueba con la que se acredite el envío y el acuse de recibido de las facturas electrónicas remitidas a los demandados CONSORCIO ÚNICA, UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.S “UNICA S.A.S” y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado **RADIAN** en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020.

TERCERO: Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandante no mayor a 30 días.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696e2f0934dceb85c0234885d0b4083671d8f3f1f6704b77524c098c07529b85**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0159 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **PEDRO MARIA MOYA LOPEZ**.

Placa: **RLK449**.

Modelo: 2012.

Color: Azul Marruecos.

Marca: Chevrolet.

Servicio: Particular.

Numero de chasis: **KL1PJ5C5XCK505978**.

2.- ORDENAR la inmovilización de los rodantes de placas **RLK449**. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** en los parqueaderos relacionados en el documento 03 y 04 exp. 01 digital.

3.- Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.- Téngase la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7cd0f8e83ff31ad6f60210acd53c464d542d10120602ace6bd686d3e7c2dec**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00160 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá especificar la naturaleza del asunto, puesto que en el poder conferido se indicó que se trata de un proceso declarativo reivindicatorio, y en el escrito de demanda se señaló que trata de un proceso de restitución de inmueble. En consecuencia, deberá presentar la demanda que cumpla con la totalidad de los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., según sea la acción que se ejerza.

SEGUNDO: Acredítese que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad. (Numeral 7° Art. 90 C.G.P.), en caso de ser un proceso reivindicatorio.

TERCERO: Señalará como obtuvo la parte la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

CUARTO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la

página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.-

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10b4d4b7c12c4210e940824bff839f3986f448cbf8482f08a7ac7d64fa37030**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00162-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **EYY767**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1564d7e5a861e697593d6330c13d180d15bb1768e35d005a56ee91a404cf8b0**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-0016600

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio, conforme a lo manifestado por la parte actora, no supera la suma de **\$40.000.000.00**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9687bbb8cdd3c4c67383029ce9cc8c64d0991197886812b97a2cfb0559eca443**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00168 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará la prueba con la que se acredite el envío y el acuse de recibido del aviso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 remitido al deudor *Alex Leonardo Espitia Martínez* a la dirección física y/o electrónica contenidas en el formato de ejecución, esto es, alexespitia1@hotmail.com¹.

SEGUNDO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **JYK-469**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

TERCERO: Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

CUARTO: Acredítese el envío de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 25, Numeral 01 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7e3bf0bf9c833aa10ff37871469f9f622f4d929a53dd69c249b293aebb7c96**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023 – 00169-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anexar el certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **RHW984**, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e675313bfc72831df5cc030b55b81767b16f8310e544ffc138158719c7cde4**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003040 2023-0170 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar escritura pública de hipoteca legible, ya que la allegada en su mayor parte no es legible.

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado a nombre de **HECTOR FABIO SUAREZ SAENZ**, el allegado está nombre de **HECTOR FABIO SUAREZ SUAREZ**, anotación No.17.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5eea5263aa8487248bdf45d751e8cfdcd23c53320a82d1035589cf53ca7f4**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2023-00171 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el poder especial debidamente conferido y suscrito por la parte demandante en favor del profesional en derecho ESTEBAN SALAZAR OCHOA, para iniciar el proceso ejecutivo en contra del señor Luis Giraldo Padilla Rangel. Lo anterior, en razón que el poder allegado quedó consignado el deudor Álvaro Velasco Castañeda.

SEGUNDO: De lo señalado en el numeral anterior, deberá allegar el poder cumpliendo con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Aclarará los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si el representante legal de la sociedad demandante Coopensionados, esto es, Luis Giraldo Padilla Rangel, es el mismo deudor del pagaré No. 00000077202019466, en caso negativo, deberá adecuar la demanda.

CUARTO: Deberá corregir el número de identificación del demandado *Luis Giraldo Padilla Rangel*, teniendo en cuenta que se relacionó en la parte introductoria de la demanda 3.161.557, y en la identificación de las partes 74.381.105.

QUINTO: Allegará el título valor (Pagaré) base de la ejecución suscrito por el demandado *Luis Giraldo Padilla Rangel*, en la medida que el anexo fue suscrito por el señor Álvaro Velasco Castañeda.

SEXTO: Deberá aclarar los hechos y en las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar sobre qué valor de capital se cobra los intereses remuneratorios, desde que periodo y que tasa de liquidación.

SEPTIMO: Señalará como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues

deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eafa3b5339c94a1da40510d4170c2eb39ef37c73b2f6c2b2e00beefff3ea4c9**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2023-00173-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar el domicilio del demandante y del demandado.

SEGUNDO: Deberá desacumular las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, deberá indicar el capital de cada cuota pactada en el contrato de transacción base del proceso y deberá indicar desde que fecha cobra intereses de mora sobre cada suma de dinero cobrada.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y aportará las evidencias que así lo demuestren (Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f82051bc7040450b6c893ba608748bc3da48af811f98bb9a9ab452a3c1c30a**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0043600

Conforme lo solicitado por el abogado del deudor se requiere al liquidador designado dentro del proceso, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar nuevamente la actualización del inventario, lo anterior para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b8a952fa4162a09c14345864236a896166ac25cc3254c13c9b27f09bad9a4**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0105500

Teniendo en cuenta que la liquidadora **VIVIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PERDOMO** designada en el presente asunto, no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaría se requiera a la auxiliar de justicia a fin que, en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, proceda asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación (Artículo 49, Inciso 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dd18276ca13f247d5b223b53af6a1d62e155038763ba94d2d8f6a10a167352**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-00195 00

1. Se incorpora al expediente el dictamen pericial allegado por los peritos designados del IGAC, ingenieros Héctor Jaime Hernández Torres y Diana Carolina Granados Restrepo¹.

2. En vista que la estimación de perjuicios contenidos en el dictamen pericial allegado por los auxiliares de justicia Héctor Jaime Hernández Torres y Diana Carolina Granados Restrepo, está en desacuerdo con los valores señalados por la parte actora en el escrito de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Arts. 29 y 21 de la Ley 56 de 1981 se designará un tercer perito de la lista adjunta de la Resolución 639 de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, recayendo el nombramiento en el auxiliar de justicia **ALBERTO LARA MARTÍNEZ**, quien puede ser notificado en a través del correo electrónico alberto.larad@gmail.com, y celular 3182509490.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Art. 49 del C.G. del P.).

3. Se tiene como sucesor procesal a la señora **FRANCY YURANI GONZÁLEZ CORREA** de la demandada Isabella Delgado Jaramillo, conforme a lo normado en el Inc. 3° del Art. 68 del C.G.P., quien acreditó la calidad de propietaria del inmueble objeto de imposición de servidumbre, según anotación 019 del certificado de tradición (Fl. 6, numeral 62 del exp. digital).

Por otra parte, se deniega la solicitud de desvincular a la demandada Isabella Delgado Jaramillo, en la medida que la parte contraria no ha procedido aceptar expresamente la sustitución de la parte pasiva en razón a la compraventa del inmueble objeto de imposición de servidumbre (Inc. 3° Art. 68 del C.G. del P.).

4. Téngase en cuenta que el abogado **CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada FRANCY YURANI GONZÁLEZ CORREA conforme el poder especial obrante a folio 14 del numeral 62 del exp. digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numerales 60 y 61 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4d9364f04eacfa4a4021d22b752aed196aeb343df33d48a0c085e726f9dc27**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>